

sobre todo, los ingentes daños que por semejante omision se irrogan á la Santa Iglesia, de conferir los sagrados Ordenes á personas que, lejos de ser fieles ministros y Dispensadores de los misterios de Dios, se convierten en sus mas escandalozos profanadores; nos juzgamos en el mas estrecho deber de suscitar en nuestra Diócesis, el celo del Santo Concilio Tridentino cuando sancionó aquella Ley con sus respectivas censuras: Ley que por desgracia ha decaido tanto en los dias infelices de nuestra época, pero que no por eso deja de ser, para todos los fieles á quienes incumbe, rigurosamente obligatoria. Descando, pues, restablecerla de conformidad con el espíritu del sagrado Concilio, decretamos:

«Artículo 1º Todos los alumnos de nuestro Seminario Conciliar, así internos como externos quedan obligados, bajo la pena de excomunion mayor á Nos reservada, á denunciar á nuestros Ordenandos desde la primera clerical Tonsura hasta el sacro Presbiterado inclusive, de todos los hechos, hábitos inmorales ó defectos naturales que de vista ó de oidas sepan de ellos y desdigan, choquen, repugnen ó sean incompatibles con la santidad, pureza, rectitud y virtudes que son propias, inherentes é inalienables del carácter ó Ministerio Eclesiástico en cualquiera de sus grados.»

«Artículo 2º Repútanse y son alumnos del expresado Establecimiento en cuanto á los efectos de este Decreto, el Vice-Rector y los Catedráticos; sean estos propietarios, interinos, encargados ó suplentes que por cualquier título entiendan en el régimen, desempeño ó direccion de las Cátedras. Lo son así mismo todos los que á ellas asistan como oyentes ó cursantes.»

«Artículo 3º Para que los dos artículos anteriores surtan todos sus efectos, establecemos que cada vez que haya Ordenes se hagan, en los Miércoles de las tres semanas que preceden al dia de la ordenacion, las moniciones de costumbre en las Parroquias, por los respectivos Directores ó Catedráticos en cada una de las aulas conforme al espíritu del Santo Concilio. Mas si á juicio de ellos se cree conveniente sustituir dichas moniciones con la lectura de este decreto, lo consentimos, con tal de que á sus cursantes hagan saber oportunamente quienes son los próximos ordenandos por sus personas, nombres y apellidos.»

«Artículo 4º En consecuencia, el tiempo hábil y mas urgente para denunciar, comienza desde el acto de la primera monicion ó lectura predicha, y quedará cerrado cuarenta y ocho horas antes de conferirse los Ordenes para que en ese tiempo se reciban las delaciones. Por tanto, incurrirán irremisiblemente en la excomunion los alumnos que callen debiendo hablar en el espacio prefijado: entendidos de que no cesan los efectos de la censura sino por la absolucion, que ésta no se dará mientras que no haga la denuncia no obstante que ya estén conferidos los Ordenes.»

«Artículo 5º Estas denuncias se efectuarán ante el Rector de nuestro Seminario y en su defecto, ante el Vice-Rector por cuyo conducto serán puestos á su debido tiempo, esto es, antes de la colacion de los Ordenes en nuestro conocimiento para examinarla y resolver lo conveniente, oido el parecer de ambos Gefes ó de uno de ellos.»

«Artículo 6º Jamás servirá de pretexto á ningun alumno para eximirse de hacer la denuncia, el saber que otros alumnos del mismo

Establecimiento saben de los ordenandos iguales faltas y están dispuestos á delatarlas, y por tanto, cada cual aunque no sepa del Ordenando sino los mismos defectos ó delitos que otros saben está sin embargo obligado bajo las mismas penas á cumplir dentro del tiempo prevenido con el cargo que le incumbe.»

«Artículo 7º Como los omisos culpablemente en denunciar, se hacen cómplices de los propios delitos que han notado en los Ordenandos que deben ser denunciados, cuando éstos se juzguen indignos del Clericato, aquellos serán tenidos como indignos del Seminario, serán expulsos, calificada que sea por Nos, de grave la omision.»

«Artículo 8º Todos los curas ó vicarios fijos de Iglesias auxiliares proseguirán durante las vacaciones de nuestro Seminario, vigilando la conducta de los alumnos que las pasen dentro de su distrito; y concluidas que sean, remitirán al Rector por cuerda separada de los alumnos, un informe exacto de la comporcion que estos hayan tenido.»

«Artículo 9º El Rector ó su sustituto será responsable al cumplimiento de este decreto. Pásensele á este fin tres ejemplares: uno para su uso, otro para el archivo del Colegio y el tercero para fijarlo en la puerta de la Sala rectoral.»

«Dado en nuestra Sta. Visita Pastoral en Santiago Tangamandapeo, Junio 13 de 1877.
—El Obispo.—Rafael Ochoa, secretario.»

XIV.

Despues de los grandes acontecimientos que hemos referido para manifestar las virtudes civiles y religiosas, que caracterizaron al Primer

Obispo de esta Diócesis y que hacen de él un modelo digno de imitarse; faltariamos á nuestro deber, si concluyéramos esta Biografía sin hacer siquiera un recuerdo de lo mucho que trabajó en mejorar las costumbres de sus diocesanos.

La revolucion irreligiosa é inmoral entre las muchas fatales consecuencias que ha traido á la desgraciada México, se encuentra una la mas tiránica de todas; esta es, la persecucion al catolicismo en la persona de sus pontífices que han sido el blanco á donde se han dirigido los tiros de la impiedad, principalmente cuando éstos han tenido que desplegar sus lábios delante de los fieles para enseñarles la verdad. Este ha sido el motivo por qué actualmente vemos circular pocas Cartas Pastorales, relativamente á las que en otro tiempo publicaron los Munguía y Espinosa, los Garza y Lavastida. Sin embargo, no han faltado pontífices enérgicos y llenos de valor, que siguiendo el ejemplo del Sumo Pontífice Pio IX que aun en medio de la prision levanta su voz para enseñar al mundo católico el sol refulgente de la verdad, enseñáran tambien á sus diocesanos *in omni patientia et doctrina* los deberes de la Religion que profesan. Entre los Illmos. Señores Obispos de Leon y de Querétaro, de Puebla y Veracruz, de Michoacan y de México se distingue en primer término nuestro Illmo Señor Dr. D. José Antonio de la Peña y Navarro, que durante su gobierno pastoral, publicó doce Cartas Pastorales tratando asuntos importantísimos, tanto del dogma, como de la moral cristiana; entre ellas se cuenta principalmente la sexta contra el protestantismo, que ha merecido el aplauso general, tanto por su belleza